

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por Edison Estiven Pardo y otra en contra de Diego Castiblanco Reyes y otros, informándole que el demandado Santiago Castiblanco quien actúa por representación de su señora madre Yenni Yiselli Barrera, allegó respuesta a la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00308 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE INADMITE CONTESTACIÓN Y REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que el menor demandado Santiago Castiblanco, quien actúa por conducto de su señora madre Yenny Yisella Barrera, ofreció una réplica al libelo y confirió poder a un profesional del derecho para que asumiera su representación al interior del presente asunto, razón por la cual en los términos del artículo 301 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L., se tendrá notificado por conducta concluyente y por economía procesal, no se ordenara correr nuevamente término de traslado, dado que tal como se advirtió ya dio respuesta al escrito generatriz; no obstante lo expuesto, se avizora que la respuesta brindada no cumple con los requisitos del artículo 31 *ibídem* por lo siguiente:

- El demandado contestó la demanda inicial y no la subsanada.
- La demanda no se dirige contra la señora Yenny Yisella Barrera, sino que la misma acude al trámite como representante legal de su menor hijo.

Hilvanando lo anterior, se inadmitirá la contestación presentada por el demandado Santiago Castiblanco y, en consecuencia, se le concederá el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo, conforme lo indicado en el artículo 31 del C.P.L.

En consecuencia, de lo expuesto, se reconocerá personería al abogado Juan Felpe Galindo Acero, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

Por último, se requerirá a la parte demandante para que surta la notificación personal de los restantes demandados, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al menor Santiago Castiblanco, quien actúa por conducto de su señora madre Yenny Yisella Barrera, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Inadmitir la respuesta de la demanda brindada por parte de Santiago Castiblanco, quien actúa por conducto de su señora madre Yenny Yisella Barrera, y en consecuencia, conceder el termino de cinco (5) días al extremo pasivo, para que subsane su escrito so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Felipe Galindo Acero identificado con la C.C. 80178679 de Bogotá y la T.P. 142.575 del C.S.J., conforme los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que logre la notificación de los restantes demandantes, conforme lo expuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba339925bb3ecd380a1335269f38f02f6c61a7fbf12a9a80ef76a9bcd44410**

Documento generado en 21/02/2022 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>